ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. PS 0778 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E Y PAOLA ANDREA MORALES PUENTES con C.C No. 52.440.100

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá, D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con el Decreto No. 158 del cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará la **SUBRED** y por otra parte PAOLA ANDREA MORALES PUENTES**,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.440.100, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga previa las siguientes consideraciones: **1)** Que, la contratación de las Empresas Sociales del Estado se rige por el Derecho Privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto y Manual de contratación de la Subred. **2.)** Que con fecha 10 DE ENERO DE 2018, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. PS 0778 2018, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTONOMA, EN SU CONDICIÓN DE ENFERMERO (A) JEFE PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN HOSPITALARIA, URGENCIA Y QUIRÚRGICOS, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E" **3)** Que el plazo de duración se pactó hasta el 09 DE JUNIO DE 2018. **4)** Que el valor del contrato se pactó en la suma de TRECE MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE ($13.104.000.oo). **5.)** Que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la cláusula décima del contrato, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E queda facultada para prorrogar y adicionar cuantas veces sea necesario dentro de los doce (12) meses siguientes a la suscripción del contrato siempre que exista una justificación que soporte la adición y las condiciones del mismo lo permitan. **6)** Que, el supervisor del contrato, mediante requerimiento solicitó prorrogar y adicionar el contrato, en consideración a que persiste la necesidad de prestar los servicios con continuidad y se encuentra próximo a su vencimiento. **7)** Que de acuerdo al convenio 1759 de 2016 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la Universidad Nacional de Colombia - CID, realizaron estudio para caracterizar y estandarizar los perfiles y honorarios de talento humano que prestan servicios asistenciales en la modalidad de contratos de prestación de servicios en las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito E.S.E en el marco del modelo de Atención Integral en Salud del Distrito Capital **8)** Que en sesión ordinaria del día 26 de Julio de 2017 y dando cumplimiento al artículo noveno, numeral 9.2.3 parágrafo primero del Acuerdo 03 de 2016 "*Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E",* le fue informada a la Junta directiva los resultados del convenio 1759 de 2016 . **9)** Que en observancia de lo anterior se hace necesario estandarizar los honorarios para el servicio asistencial en la modalidad de contrato de prestación de servicios de la Subred Centro Oriente E.S.E. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes suscriben la presente adición y prórroga que se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**: Prorrogar el plazo de ejecución por UN (1) MES. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar el valor del contrato en la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($3.744.000.oo). **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2097 del 22 DE MAYO DE 2018. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prórroga sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.

POR LA SUBRED

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS
Gerente

POR EL CONTRATISTA

PAOLA ANDREA MORALES PUENTES
C.C. No. 52.440.100

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Los abajo firmantes, certifican que hicieron revisión de este documento y que la información ha sido suficientemente evaluada, revisada y aprobada.

Elaboró: Yanessa Lilchyn – Apoyo Administrativo Dirección Contratación OPS